

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ
ACCIONADAS: UNIVERSIDAD NACIONAL- Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yo, **TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. N° **7.187.578**, vecino de la ciudad de Tunja, por medio de la presente me dirijo a usted muy respetuosamente con el ánimo de formular **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el ánimo de proteger el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL MINIMO VITAL**, los cuales se encuentran vulnerados, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelen y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, resultado del concurso público de méritos de la convocatoria 1138 2019 "Territorial Boyacá, Casanare y Magdalena. LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL, no valoraron en la prueba de antecedentes tres certificados en el Ítem EDUCACION INFORMAL y en el ítem EDUCACION FORMAL la especialización en Finanzas Publicas y la certificación de 4 semestres cursados en Economía, negando los puntos posibles que daban cada una de estas pruebas.

HECHOS

Primero: La CNSC, Mediante convocaría publica abrió concurso de méritos, No. CNSC – 20191000005056 del 14 de mayo de 2019, que convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" proceso que fue adjudicado a la UNIVERSIDAD NACIONAL.

Segundo: El actor se presentó y participó para la OPEC 22395, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9 Gobernación de Boyacá, que Ofrece tres (3) Vacantes, obteniendo como resultados los siguientes puntajes:

- Verificación requisitos mínimos nivel Técnico Administrativo: ADMITIDO
- Prueba de competencia básicas y funcionales: 81,10
- Prueba de competencia comportamentales: 90,90

Resultados que permitieron continuar en el concurso pasando a la prueba de valoración de antecedentes.

Tercero: La OPEC 22395 a la que se presentó el actor presenta la siguiente información.

Técnico administrativo

📌 nivel: técnico
📌 denominación: tecnico administrativo
📌 grado: 9
📌 código: 367
📌 número opcci: 22395
📌 asignación salarial: \$ 2845000

🏠 BOYACA - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
📅 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 3
📄 [Manual de Funciones](#)

Propósito

prestar asistencia técnica en el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas y de apoyo en las áreas de desempeño dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Funciones

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
- Aplicar los sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la organización. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de los planes y programas. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico. Reportar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones impartidas. Colaborar técnicamente en los procedimientos del área de desempeño donde sea asignado.

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.
- 📅 **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral
- 📄 **Alternativa de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente
- 📄 **Alternativa de experiencia:**

Vacantes

- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 2
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 1

Cuarto: Superadas las pruebas de conocimientos y continuando en el concurso, el actor registro la siguiente valoración de su hoja de vida en la prueba de antecedentes:

Sección	Puntaje
Experiencia Relacionada (Técnico)	40
Experiencia Laboral (Técnico)	15
Educación Informal (Técnico)	0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	5
Educación formal (Técnico)	0

Valoración de la prueba: 60,00
 Ponderación de la prueba: 15
 Resultado ponderado: 9.00

Listado secciones de las pruebas		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	40.00	100
Experiencia Laboral (Técnico)	15.00	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	5.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100
1 - 7 de 7 resultados		<< < 1 > >>

Resultado prueba	<input type="text" value="60.00"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="15"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="9.00"/>

Como consecuencia de lo anterior, obteniendo como resultado General de 79,89 ubicándolo en el puesto General de 16.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso			
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones			
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	81.10	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	90.90	20
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	60.00	15
verificación requisitos mínimos nivel Técnico	No aplica	Admitido	0
1 - 4 de 4 resultados			<< < 1 > >>

Resultado total:	<input type="text" value="79.89"/>	Resultado total:	<input type="text" value="CONTINUA EN CONCURSO"/>
------------------	------------------------------------	------------------	---

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Quinto: El 28 de noviembre de 2021, el actor presentó reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que la Universidad Nacional y la Comisión Nacional de Servicio Civil, no le asignó puntaje a algunos documentos anexados en el SIMO en lo referente a Educación informal (Técnico) y Educación Formal (Técnico); Reclamación que quedó radicada con **No. 449147338**; la cual se realizó dentro de los términos de convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"; la cual se adelantó en los siguientes términos:

“EDUCACION INFORMAL (TECNICO):

1. Presentó reclamación frente a los resultados dados a EDUCACION INFORMAL, debido a que no se tuvo en cuenta los siguientes certificados, argumentando que los documentos siguientes documentos aportados no tienen relación con las funciones del empleo a proveer.

- SEMINARIO EN CONTRATACION ESTATAL.
- FUNDAMENTACION DE UN MODELO DE GESTION DE CALIDAD

Lo anterior frente a los siguientes hechos:

La Universidad Nacional emite la cartilla “CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304, GUIA DE

ORIENTACION AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIA BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”, en el TITULO X EJES TEMATICOS, de la guía en mención, la universidad manifiesta que:

“A partir del análisis de cada empleo, de sus funciones, su entorno y de las competencias que la ley señala, la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con cada una de las entidades participantes identificaron los “ejes temáticos”, los cuales fueron revisados y validados por la Universidad Nacional de Colombia. Por su extensión, los ejes temáticos identificados para las Pruebas de Competencias Básicas Generales y para las Pruebas de Competencias Funcionales se publican en el siguiente enlace: https://www.foxisco.com/consulta_ejes_tematicos/”

Al ingresar al link sugerido por la UNIVERSIDAD NACIONAL en su GUIA DE ORIENTACION, me aparece el siguiente reporte:

Al ingresar su número de cédula/inscripción y presionar el botón **Consultar** se mostrará el contenido de los ejes temáticos para la prueba de competencias funcionales de

Digite su número de Cédula Inscripción **Consultar**

Número OPEC

Denominación del empleo

Nivel

EJE	CONTENIDO TEMÁTICO
Adaptación al cambio	Conducta asociada a Adaptación al cambio
Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de proyectos
Aprendizaje continuo	Conducta asociada a Aprendizaje continuo
Compromiso con la organización	Conducta asociada a Compromiso con la organización
Conducta Moral - Ética	Conducta asociada a Conducta Moral - Ética
Confiabilidad Técnica	Conducta asociada a Confiabilidad Técnica
Disciplina	Conducta asociada a Disciplina
Habilidades técnicas	Análisis de control de calidad
Leyes y gobierno	Contratación estatal
Leyes y gobierno	Función administrativa
Leyes y gobierno	Gestión legal
Operación administrativa	Funcionamiento de oficina
Operación administrativa	Gestión documental
Operación administrativa	Ofimática
Operación administrativa (específico)	Funcionamiento de oficina
Operación administrativa (general)	Manejo de bases de datos
Operación administrativa (general)	Organización y manejo de archivos
Orientación a resultados	Conducta asociada a Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano	Conducta asociada a Orientación al usuario y al ciudadano
Razonamiento verbal	Comprensión de lectura y escritura
Responsabilidad	Conducta asociada a Responsabilidad
Servicio al cliente o al usuario	Servicio al ciudadano
Trabajo en equipo	Conducta asociada a Trabajo en equipo

En la imagen se puede identificar que para el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, NUMERO DE OPEC 22395, al cual yo estoy en concurso, se debe tener conocimientos entre ellos de:

- EJE: LEYES Y GOBIERNO contenido TEMATICO: CONTRATACION ESTATAL.
- EJE: HABILIDADES TECNICAS contenido TEMATICO: ANALIS DE CONTROL DE CALIDAD

Es evidente que con los documentos que yo anexe (SEMINARIO EN CONTRATACION ESTATAL y FUNDAMENTACION DE UN MODELO DE GESTION DE CALIDAD) tienen relación con los ejes temáticos mencionados y por lo tanto con las funciones del cargo, esto de acuerdo con el análisis de cada empleo y sus funciones, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Gobernación de Boyacá y validados por la UNIVERSIDAD NACIONAL. Guía que esta publicada en el proceso de la CONVOCATORIA, la cual tiene como finalidad guiar al concursante y no de incitarlo al error o generar confusión.

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). The page is titled "Guías - 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena". It lists several guides available for download, including:

- Guía de Orientación al Aspirante Acceso a Material de Pruebas Escritas Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales
- Guía de Orientación al Aspirante Etapa Valoración de Antecedentes - Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019
- Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales
- Manual de actualización para cambios de ciudad de presentación de prueba en SIMO
- Manual Actualización de Documentos SIMO

2. También presento reclamación frente a los resultados dados en EDUCACION INFORMAL, respecto al documento "DIGITACION DE TEXTO" La universidad Nacional manifiesta que: *"El documento aportado no es válido para acreditar la educación informal por cuanto excede los 10 años contados a partir de la fecha de cierre de etapa de inscripciones (07-02-2020), de conformidad con el numeral 24 del Anexo Técnico del Criterio Unificado."*

Como se puede observar en la siguiente imagen del documento (DIGITACION DE TEXTO) tiene fecha del 18 de marzo de 2011 y la fecha de cierre de la etapa de inscripción es el 07 de febrero de 2020. Por lo tanto, haciendo cuentas en las fechas, el documento de lejos no excede los 10 años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 7.187.578

Cursó y aprobó la acción de Formación

DIGITACIÓN DE TEXTO-UNO

Con una duración de 110 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Junja a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de Dos Mil Once (2011)

DAGOBERTO JUAN BERDUGO HERNANDEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO
EMPRESARIAL
REGIONAL BOYACA

SGC2004AP00212 05/10/2004
No Y FECHA DE REGISTRO

II. EDUCACION FORMAL (TECNICO):

1.) Presento reclamación frente a los resultados dados en EDUCACION FORMAL, debido a que no se tuvo en cuenta el diploma “ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS”, argumentando que: “el documento aportado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes por cuanto no corresponde al nivel formación solicitada de conformidad con el acuerdo de convocatoria”.

Manifiesto mi reclamación, en atención a los siguientes hechos:

Dentro de la cartilla “ANEXO CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, ANEXO ETAPAS DE SELECCIÓN” se define la educación Formal como:

“Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos”.

De igual forma en atención a La Sentencia 561 de 2011 del Consejo de Estado se conceptúa:
“EDUCACION FORMAL - Concepto. Niveles / EDUCACION SUPERIOR - Regulación. Concepto

En ese orden de ideas en primer lugar es necesario destacar que la Ley 115 de 1994, por la cual se expide el Estatuto General de Educación, en su artículo 10 define a la educación formal como “aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a

grados y títulos", y en su artículo 11 define 3 niveles de la misma a saber: "a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados." Dentro de los niveles de educación formal descritos por la referida ley no se encuentra el superior, por cuanto la misma en los artículos 1° y 35 establece que la educación superior tiene una regulación especial, esto es, la Ley 30 de 1992, lo que no quiere que decir que ésta no pueda catalogarse como educación formal, de un lado porque cumple con las características previstas en el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, y de otro, porque como se desprende de los artículos 27 a 35 de la misma normatividad, uno de los propósitos de la educación media (que expresamente es clasificada como uno de los niveles de la educación formal) es prepararse para el ingreso a la educación superior, que es definida por el artículo 1° de la Ley 30 de 1992 de la siguiente manera: "ARTICULO 1o. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. "

FUENTE FORMAL: LEY 115 DE 1994 - ARTICULO 1 / LEY 115 DE 1994 - ARTICULO 10 / LEY 115 DE 1994 - ARTICULO 11 / LEY 30 DE 1992 - ARTICULO 1"

Teniendo en cuenta el concepto del **CONSEJO DE ESTADO** en la mencionada sentencia y la definición dada en el anexo de la Convocatoria, el cual no hace ninguna excepción en lo que tiene que ver con la educación formal, definiéndola como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos". Solicito de manera respetuosa sea valorado el documento **"ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS"**, la cual cuenta con las características descritas en la definición dada: se adelantó en la Escuela Superior de Administración Pública (Establecimiento educativo aprobado), duración dos semestres (ciclos lectivos), con sujeción a pautas curriculares progresivas (plan de estudios), y conducente a grados y título, emitiéndose el título de ESPECIALISTA EN FINANZA PUBLICAS.

Así mismo según el SNIES del Ministerio de Educación la Especialización en Finanzas hace parte del siguiente Núcleo básico del Conocimiento.

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración

De igual forma, la **ESPECIALIZACION EN FINANZA PUBLICAS** tiene dentro las pautas curriculares materias que tienen relación con las funciones del cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, esto teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La Universidad Nacional emite la cartilla "CONVOCATORIA TERRITORIAL BOYACA, CESAR, MAGDALENA, Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304, GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIA BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", en el TITULO X EJES TEMATICOS, de la guía en mención, la universidad manifiesta que:

“A partir del análisis de cada empleo, de sus funciones, su entorno y de las competencias que la ley señala, la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con cada una de las entidades participantes identificaron los “ejes temáticos”, los cuales fueron revisados y validados por la Universidad Nacional de Colombia. Por su extensión, los ejes temáticos identificados para las Pruebas de Competencias Básicas Generales y para las Pruebas de Competencias Funcionales se publican en el siguiente enlace: https://www.foxisco.com/consulta_ejes_tematicos/

Al ingresar al link sugerido por la UNIVERSIDAD NACIONAL en su GUIA DE ORIENTACION, me aparece el siguiente reporte:

The screenshot shows a web browser window with the URL https://www.foxisco.com/consulta_ejes_tematicos/. Below the browser, there is a search form with the following fields:

- Digite su número de Cédula Inscripción : 7187578
- Número OPEC: 22395
- Denominación del empleo: TECNICO ADMINISTRATIVO
- Nivel: Técnico

Below the form is a table with the following data:

EJE	CONTENIDO TEMÁTICO
Adaptación al cambio	Conducta asociada a Adaptación al cambio
Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de proyectos
Aprendizaje continuo	Conducta asociada a Aprendizaje continuo
Compromiso con la organización	Conducta asociada a Compromiso con la organización
Conducta Moral - Ética	Conducta asociada a Conducta Moral - Ética
Confiabilidad Técnica	Conducta asociada a Confiabilidad Técnica
Disciplina	Conducta asociada a Disciplina
Habilidades técnicas	Análisis de control de calidad
Leyes y gobierno	Contratación estatal
Leyes y gobierno	Función administrativa
Leyes y gobierno	Gestión legal
Operación administrativa	Funcionamiento de oficina
Operación administrativa	Gestión documental
Operación administrativa	Difundición
Operación administrativa (específico)	Funcionamiento de oficina
Operación administrativa (general)	Manejo de bases de datos
Operación administrativa (general)	Organización y manejo de archivos
Orientación a resultados	Conducta asociada a Orientación a resultados
Orientación al usuario y al ciudadano	Conducta asociada a Orientación al usuario y al ciudadano
Razonamiento verbal	Comprensión de lectura y escritura
Responsabilidad	Conducta asociada a Responsabilidad
Servicio al cliente o al usuario	Servicio al ciudadano
Trabajo en equipo	Conducta asociada a Trabajo en equipo

En la imagen se puede identificar que para el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO, NUMERO DE OPEC 22395, al cual yo estoy en concurso, debe tener conocimiento entre ellos de:

- EJE ADMINISTRACION Y GESTION (NIVEL MEDIO) contenido TEMATICO: GESTION DE PROYECTOS.
- EJE LEYES Y GOBIERNO contenido TEMATICO: GESTION LEGAL
- EJE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA contenido TEMATICO: OFIMATICA
- EJE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA contenido TEMATICO: MANEJO DE BASE DE DATOS

Dentro de la ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, que yo adelante se tenía el siguiente plan de estudios:



Finanzas Públicas

Título Otorgado: Especialista en Finanzas Públicas
 Código SNIES: 1699 Presencial, 17598 Distancia
 Metodología Presencial (Bogotá) Distancia Tradicional, Distancia Virtual
 Duración: 2 semestres - 24 créditos
 Horario Presencial: Viernes y sábados de 8:00 a. m. a 6:00 p. m., o lunes a jueves de 6:00 a 9:00 p. m.
 Virtual: Asincrónico
 Horario Distancia Tradicional: Viernes y sábados 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

Objetivo

Ofrecer a profesionales de diferentes disciplinas un amplio conocimiento de las finanzas públicas, su gestión y uso adecuado.

Perfil Ocupacional

El papel de un Especialista en Finanzas Públicas debe concebirse como el de un agente de cambio, un garante de eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos del Estado. Solo un profesional verdaderamente capacitado en el manejo de las finanzas públicas puede generar la opción de un manejo financiero riguroso, técnico, moderno y científico que facilite la toma de decisiones en la entidad territorial o empresa Industrial y comercial del Estado, o entidad descentralizada y en general organizaciones e instituciones públicas.

PLAN DE ESTUDIOS FINANZAS PÚBLICAS

TIPO DE CURSO	SEMESTRE	SEMINARIOS	No. DE CRÉDITOS
CURSOS BÁSICOS	PRIMER SEMESTRE	Organización Estatal Colombiana	1
		Pensamiento Administrativo Público	1
		Enfoques sobre lo Público	1
CURSOS BÁSICOS			3
CURSOS DE PROFUNDIZACIÓN	PRIMER SEMESTRE	Economía Política de las Finanzas Públicas	3
		Normatividad de las Finanzas Públicas	2
		Tributación Nacional y Territorial	3
		Seminario de Trabajo de Grado	1
	SEGUNDO SEMESTRE	Presupuesto Público	2
		Finanzas Públicas Nacionales y Territoriales	2
		Deuda Pública y Déficit Fiscal	2
		Contabilidad Pública y Control Fiscal	2
CURSOS DE PROFUNDIZACIÓN			18
CURSOS ELECTIVOS (2)	SEGUNDO SEMESTRE	Ámbito Tecnológico en la Toma de Decisiones	1
		Gestión de Proyectos	2
CRÉDITOS COMPLEMENTARIOS			3
TOTAL GENERAL			24

Como se puede constatar dentro de plan de estudios adelantado en la ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS, se cursó temas relacionados con los ejes TEMÁTICOS propuestos por la universidad nacional, la Gobernación de Boyacá y la Comisión Nacional del Servicio Civil. De igual forma al revisar el Manual de Funciones de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ se puede evidenciar que el cargo TÉCNICO ADMINISTRATIVO debe tener las siguientes competencias y conocimientos:

- Constitución Política.
- Normas básicas en materia de proyectos.
- Conocimientos de las tecnologías de la información e informática.
- Conocimientos del sistema de Gestión Documental.
- Conocimientos básicos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 77 807 DE
(27 MAY 2019)

Por el cual se ajusta integralmente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, adoptado mediante el Decreto No. 076 del 30 de enero de 2019.

instrucciones impartidas.

Colaborar técnicamente en los procedimientos del área de desempeño donde sea asignado.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Constitución Política.
Normas básicas en materia de proyectos.
Conocimientos de las tecnologías de la información e informática.
Conocimientos del sistema de Gestión Documental.
Conocimientos básicos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio	Confiabilidad Técnica Disciplina Responsabilidad

Es evidente que, desde la jurisprudencia, la guía “GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIA BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES” emitida por la Universidad Nacional, como también desde el manual de funciones de la Gobernación de Boyacá, el título de ESPECIALIZACION EN FINANZAS, de acuerdo al plan de estudios abarca conocimientos que tienen que ver con las funciones del cargo TECNICO ADMINISTRATIVO al cual estoy concursando.

2). Por último, también presento reclamación frente a los resultados dados respecto al documento “**ECONOMIA**” La universidad Nacional manifiesta que: *El documento aportado no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes por cuanto no corresponde al nivel de formación solicitada de conformidad con el acuerdo de convocatoria.*

Decisión que es errada toda vez que dentro de requisitos del cargo en Estudios aparece dentro de las disciplinas académica a saber ECONOMIA”.

Tecnico administrativo

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico administrativo 📌 grado: 9 📌 código: 367 📌 número opec: 22395 📌 asignación salarial: \$ 2845000

📌 BOYACA - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ 📌 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 3 [Manual de Funciones](#)

Propósito

prestar asistencia tecnica en el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores tecnicas y de apoyo en las areas de desempeno dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Funciones

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos. Aplicar los sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la organización. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de los planes y programas. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico. Reportar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones impartidas. Colaborar técnicamente en los procedimientos del área de desempeño donde sea asignado.

Requisitos

📌 **Estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: **Economía**, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.

📌 **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral

📌 **Alternativa de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

📌 **Alternativa de experiencia:**

Vacantes

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 2

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 1

Sexto: El actor recibió respuesta de la Reclamación **del 23 de diciembre de 2021**, con número de radicado 451251557 por parte de la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual se mantienen en su posición y responden negativamente a la reclamación, vulnerando los derechos constitucionales.

Séptimo: Es claro que para el actor se está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos y funciones públicas, al mínimo vital.

PRETENSIONES

Primero: Se sirva tutelar la protección del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO AL MERITO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL MINIMO VITAL.**

Segundo: Consecuencia de lo anterior se sirva ordenar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA COMSION NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL**, para que en el término de 48 horas desde el momento de notificado el fallo de la presente acción de tutela, realice todos los trámites procedimentales y administrativos que haya lugar tendientes a valorar y asignarme los puntajes correspondientes a los documentos anexos en la valoración de antecedentes, los cuales no fueron valorados dentro de la Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" y sean sumados al resultado general; documentos a valorar:

- SEMINARIO EN CONTRATACION ESTATAL.
- FUNDAMENTACION DE UN MODELO DE GESTION DE CALIDAD
- DIGITACION DE TEXTO
- ESPECIALIZACION EN FINANZA PUBLICAS

- CERTIFICACION ECONOMIA

DERECHO SOBRE LOS CUALES SE INVOCA LA PROTECCION

- **DEBIDO PROCESO**

El pilar de toda actuación administrativa es el debido proceso, derecho consignado en el artículo 29 que señala:

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Este debido proceso se debe proteger, para disipar las dudas acerca del derecho que me asiste. Al respecto la Sentencia C-089 de 2011 indico:

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

- **DEBIDO A LA IGUALDAD**

“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”

- **DEBIDO AL TRABAJO**

Constitución Política "**Artículo 25**. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta tutela en el Artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 2-3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 11 Constitución Nacional; Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

Como bien lo expuse en el numeral cuarto de los hechos, el motivo del disenso surge en la prueba de valoración de antecedentes respecto a la **NO** valoración de los certificados de Educación Formal y Educación Informal que allegue en SIMO, de donde emerge mi interés de acudir ante su señoría en procura de lograr se tutele mis derechos que considero vulnerados frente a la evaluación en la prueba de valoración de antecedentes hecha por la CNSC, que incide en el cálculo del porcentaje al momento de ponderar el ítem de valoración de antecedentes, lo que acarrearía como consecuencia, una ubicación diferente en la lista de elegibles.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE QUE EJECUTAN O REGULAN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y SU APLICACIÓN EN MI CASO

Señor (a) juez, antes de definir el por qué, en mi caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela, es importante resolver este título de la siguiente manera: **1)** Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que se ejecutan en el proceso de concurso de mérito; **2)** Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso; y, **3)** Conclusión.

1. Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que ejecutan el proceso de concurso de mérito.

La Corte Constitucional, en su sentencia de unificación **SU - 913 de 2009**, estableció que era viable la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en dichos concursos, así lo manifestó: *'(..) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la "vía" principal de trámite del asunto, en aquellas casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.* Considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra

solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, *“para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.

Con posterioridad a la citada **SU** se expidió la ley 1437 de 2011 o **CPACA**, el cual amplió un catálogo de medidas cautelares que pueden ser solicitadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para buscar la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, lo que en principio reduciría la procedencia de la tutela frente a estos actos administrativos de trámite (que por regla general no tienen control judicial); sin embargo, pese a ese mecanismo jurídico existente y aplicable a la fecha, la jurisprudencia actual aún sigue abriendo la viabilidad de la procedencia del estudio de tutela frente a actos administrativos de trámite expedidos durante la ejecución del proceso del concurso de mérito, siempre y cuando se cumplan algunos excepciones. Bajo este panorama procedo a relacionar y citar apartes relevantes de las sentencias de las altas cortes relacionadas con este tópico. ¹ Sección Cuarta, expediente No. 08001- 23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

En el año 2013 en sentencia **T -798**, la Corte Constitucional señaló que existen al menos dos excepciones que la tornan procedente, a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. En otra sentencia de tutela, la T- 090 del 26 de febrero de 2013, se enfatizó en dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor. Luego de establecidas esas dos subreglas, las altas cortes marcaron su postura bajo esas dos excepciones y siguieron profiriendo decisiones en ese sentido, que vale la pena citar y copiar los apuntes relevantes de las mismas.

El 30 de enero de 2014, el Consejo de Estado¹, corporación de cierre y especializado en el tópico del control de legalidad de los actos administrativos, también se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en temas relacionados con concursos de méritos, expresándose de la siguiente manera. "La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta

Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes”.

Posteriormente, el **24 de febrero de 2014**, ese mismo órgano de Cierre en su **Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero**, expresó: “En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamadas ”.

En sentencia de tutela, **T - 030 de 2015**, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de los jueces constitucionales de realizar un análisis minucioso del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, más aún cuando se controvierten decisiones adoptadas por intermedio de actos administrativos y el accionante infiere que acude a este mecanismo con el objeto de que no se le ocasione un perjuicio irremediable, al respecto, dijo: «(...) el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario. En este sentido, la Corte ha expuesto que conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. Al respecto se ha establecido: "La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y, (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo

(artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo". Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que "no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que "se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal". No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución".

La Corte Constitucional en sentencia **T- 748 del 7** de diciembre de 2015, manifestó que pese a la existencia de un medio de defensa para proteger el derecho que se indica vulnerado, como consecuencia de un acto administrativo proferido al interior de un concurso de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, frente al relativo corto tiempo que normalmente dura un concurso, así manifestó: "(...) si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cual es, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (...). En similar sentido la sentencia T-509 de 2011 M.P. Palacio Palacio observó: respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso".

En sentencia **T-682 del 2 de diciembre 2016**, la Corte Constitucional Preciso: "3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener. 3.4 Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la

acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

La Corte Constitucional en sentencia en la **T - 438 de 2018**, indicó que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos, y que en este campo su procedencia es excepcional cuando la persona afectada no tiene otro medio judicial o teniéndolo el mismo no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y así lo explicó: "Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, como ha sido establecido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, "la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos”.

2. Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso. Leída y analizada la jurisprudencia se desprenden y materializan varias excepciones para la procedencia del estudio de acción de tutela en mi caso, que son: a) No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni puede ser objeto de control judicial. Al respecto, se debe indicar que los actos administrativos definitivos, según el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación. O como lo ha indicado la doctrina, son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Por su parte, los actos administrativos de trámite son aquellos que dan celeridad y movimiento a la actuación

administrativa e impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, sin que produzca efectos directos e indirectos. En este caso, la comunicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes mediante la plataforma SIMO, lo que produjo en la convocatoria fue el impulso del trámite administrativo, y que al final soportara la decisión final del acto administrativo definitivo, que sería la publicación de la lista de elegibles. Bajo este escenario, tenemos que la notificación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es un acto administrativo de trámite, el cual no tiene control judicial y por ende no se pueda atacar mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por los siguientes argumentos jurídicos. El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que “no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o ² Sentencia T-945 09. de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”; y por su parte el artículo 43 ibídem define que los actos administrativos definitivos son aquellos que “...decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación”. En consecuencia, los actos administrativos de trámite no son susceptibles de recursos en vía administrativa y tampoco son objeto de control judicial mediante el mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solo se discute la legalidad de los actos administrativos definitivos por crear, modificar o extinguir una situación jurídica, que en este caso sería el acto administrativo que conforma la lista de elegibles.

Lo anterior ha sido ratificado por la **Corte Constitucional**, quien en términos concretos ha manifestado que los actos previos a la conformación de lista de elegibles son de trámite, y el que conforma la lista es definitivo: “5.1 Dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que le dan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación. Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos que: las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, las cuales fueron expedidas dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas”. Así como se indicó en el capítulo anterior, por disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el acto de publicación de resultados de las pruebas en un concurso de mérito no proceden los Recursos y por tanto, tales actos no requieren ser notificadas personalmente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo estatuto, solamente se notifican en forma personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa. 5.2 Ahora bien, en cuanto a los actos definitivos que adopta la administración en los concursos de mérito, se tiene la lista de elegibles que se define como un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista. Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al cargo para el cual concursaron. Durante las etapas del concurso, tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”.

Esta tesis, también ha sido acogida por la **Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado** al manifestar que “Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen

actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA”.

Corolario a lo anterior, esta acción de tutela es la vía judicial idónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales, toda vez que al no existir hasta la fecha un acto administrativo definitivo en el marco del concurso de méritos de la convocatoria Convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" proceso que fue adjudicado a la UNIVERSIDAD NACIONAL, y particularmente en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9OPEC 22395, Gobernación de Boyacá.

CONCLUSION

Así las cosas, tengo que concluir que en el presente caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela contra el acto administrativo de trámite que me comunicó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la convocatoria No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, frente al cargo de, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 9 Gobernación de Boyacá, OPEC 22395 que Ofrece tres (3) Vacantes de la CNSC, al cumplirse por lo menos los dos (2) excepciones o subreglas jurisprudenciales que a saber son: a) NO cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno ni puede ser objeto de control judicial. b) El mecanismo judicial existente no es idóneo, en razón a que en la práctica resultaría ineficaz, pues el prolongado término de duración del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acompañada de la medida cautelar ocasionaría un perjuicio irremediable luego de publicarse la lista de elegibles.

MEDIDA PROVISIONAL

Ante el daño inminente, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el daño que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de la lista de elegibles; que de llegarse a dar, configuraría en mi contra un perjuicio irremediable, pues no se podría dar un pronunciamiento de fondo, solicito al Despacho se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD NACIONAL, se sirvan SUSPENDER la No. 1138 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena" con número de OPEC 22395 cargo Técnico Administrativo Grado 9 (3 vacantes) de la Gobernación de Boyacá, de manera TEMPORAL hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Documentales

1. Reclamación resultados Valoración de Antecedentes ante la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Respuesta a la reclamación Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Diploma SEMINARIO EN CONTRATACION
4. Diploma curso "FUNDAMENTACION DE UN MODELO DE GESTION DE CALIDAD".
5. Diploma curso "DIGITACION DE TEXTO"
6. Diploma ESPECIALISTA EN FINANZAS PUBLICAS.
7. Certificación semestre cursados ECONOMIA.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y POR TENER JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DONDE OCURRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTALES INVOCADO ya que el residen en la ciudad de Tunja, en virtud del artículo 37, Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

1. Reclamación resultados Valoración de Antecedentes ante la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Respuesta a la reclamación Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Diploma SEMINARIO EN CONTRATACION
4. Diploma curso "FUNDAMENTACION DE UN MODELO DE GESTION DE CALIDAD".
5. Diploma curso "DIGITACION DE TEXTO"
6. Diploma ESPECIALISTA EN FINANZAS PUBLICAS.
7. Certificación semestre cursados ECONOMIA.
- 8.

NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones personales en la Calle 53 N° 13-80 Torre DB, apartamento 501, barrio Villa Toledo, Tunja. Teléfono 3142015728, correo electrónico teps242@yahoo.es

Sírvase Señor Juez, dar el trámite legal que corresponde a esta Acción de Tutela.

Atentamente,



TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ
CC. 7.187.578 de Tunja.

Tecnico administrativo

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico administrativo 📌 grado: 9 📌 código: 367 📌 número opec: 22395 📌 asignación salarial: \$ 2845000

🏠 BOYACA - GOBERNACIÓN DE BOYACÁ 📅 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 3 [Manual de Funciones](#)



Propósito

prestar asistencia tecnica en el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores tecnicas y de apoyo en las areas de desempeno dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Funciones

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
Aplicar los sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la organización. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de los planes y programas. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico. Reportar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones impartidas. Colaborar técnicamente en los procedimientos del área de desempeño donde sea asignado.

Requisitos

📖 **Estudio:** Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, contaduría, Administrador Hotelero y Turístico del núcleo básico del área del conocimiento en Economía y Administración y Contaduría. Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica en: Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, del núcleo básico del área del conocimiento en Ingeniería.

📅 **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral

📖 **Alternativa de estudio:** Equivalencias conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 y normatividad vigente

📅 **Alternativa de experiencia:**

Vacantes

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 2

👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL CARGO, 🏠 **Municipio:** Tunja, **Total vacantes:** 1

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Minimo	0.00	100
Experiencia Relacionada (Tecnico)	40.00	100
Experiencia Laboral (Tecnico)	15.00	100
Educacion Informal (Tecnico)	0.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnico)	5.00	100
Educacion Formal (Tecnico)	0.00	100

1 - 7 de 7 resultados

« < 1 > »

Resultado prueba

60.00

Ponderación de la prueba

15

Resultado ponderado

9.00

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de competencia básicas y funcionales	65.0	81.10	65
Prueba de competencia comportamentales	No aplica	90.90	20
Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena	No aplica	60.00	15
verificacion requisitos minimos nivel Tecnico	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

79.89

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

010419062000000608346



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Territorial Boyaca - Casanare
Departamento de Capacitación - Boyaca

CERTIFICA QUE:

TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ
C.C 7.187.578

Participó en el Seminario
CONTRATACIÓN ESTATAL CON ENFOQUE DE PAZ

Realizado entre el 19 de Junio de 2018 y el 26 de Junio de 2018, con una intensidad de 116 horas.

Se expide en TUNJA, el 29 de junio de 2018

JOSÉ RAMOS PEDRAOS
Director Territorial Boyacá - Casanare - ESAP



ESAP



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 7.187.578

Cursó y aprobó la acción de Formación

ISO 9001:2008 MODULO I: FUNDAMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Santa Marta, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

EDUARDO JUNIOR ROBLES PANETTA

Subdirector

CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCION ECOTURISTICA DEL MAGDALENA
REGIONAL MAGDALENA

28825308 - 13/07/2015

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 952900997066CC7187578C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 7.187.578

~~Cursó y aprobó la acción de Formación~~

DIGITACIÓN DE TEXTO UNO

Con una duración de 110 Horas

En testimonio de lo anterior, se firma en Tunja a los Dieciocho (18) días del mes de Marzo de Dos Mil Once (2011)


DAGOBERTO JUAN BERDUGO HERNANDEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO
EMPRESARIAL
REGIONAL BOYACA

SGC2004AP00212 05/10/2004
No Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Escuela Superior de Administración Pública

CREADA POR LA LEY 19 DE 1958, ORGANIZADA POR EL D.L. No. 350 DE 1960 Y REESTRUCTURADA POR EL D. No. 219 DE 2004

Teniendo en cuenta que

TOMAS EDUARDO PUERTO SANCHEZ

C.C. No. 7.187.578 DE TUNJA

Aprobó los estudios de formación avanzada programados por la institución y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos, le confiere el título de

ESPECIALISTA EN FINANZAS PÚBLICAS

Dirección Nacional

Subdirección Académica



TUNJA (BOYACÁ) 28 DE OCTUBRE DE 2016
(Decreto No. 2130 de 1995, Artículo 63)
Registro ESAP No. 2016 - 03476
Anotado al Folio 4 Libro 21

Secretaría General

Facultad de Posgrado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 DE 1962

EL COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADEMICO

HACE CONSTAR

Constancia No. 137598

QUE PUERTO SANCHEZ TOMAS EDUARDO CON COLEGO 1124506 Y CEDULA DE CIUDADANIA No. 7187578 DE TUNJA ESTA MATRICULADO(A) EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS PROGRAMA ACADEMICO DE ECONOMIA JORNADA NOCTURNA EN EL PRIMER SEMESTRE ACADEMICO DE 2006 Y ACTUALMENTE CURSA EL CUARTO SEMESTRE DE SU CARRERA CON 12 CREDITOS.

LA PRESENTE SE EXPONE A SOLICITUD DEL INTERESADO CON DESTINO A JUZGADO*****LMRM

Tunja, 20 de Junio de 2006

MARIO MENDOZA MORA

COORDINADOR DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADEMICO

DOTAMA - SOGAMOSO - CHIQUEQUIRA

duy



MÓDULO DE CONSULTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Código SNIES del programa	17598
Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS
Estado	Activo
Reconocimiento	N/A

Información de la IES

Nombre Institución	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
Código IES Padre	2104
Código IES	2104

Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACION EN FINANZAS PUBLICAS
Código SNIES del programa	17598
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	10385
Fecha de resolución	24/06/2020
Fecha de ejecutoria	24/06/2020
Vigencia (Años)	7



Nivel académico	Posgrado
Modalidad	A distancia
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	24
¿Cuánto dura el programa?	2 - Semestral
Título otorgado	ESPECIALISTA EN FINANZAS PUBLICAS
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	6100000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Gestión financiera, administración bancaria y seguros

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración



Información adicional del programa

Cobertura

TIPO_CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE_IES	CODIGO_IES	VALOR_MATRÍCULA
PRINCIPAL	Bogotá D.C.	Bogotá, D.C.	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-	2104	6100000

Nota: Este documento no corresponde a la certificación de registro calificado del programa académico porque dicha certificación o resolución de otorgamiento del registro calificado, del cual se puede solicitar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Convocatoria
Territorial
Boyacá Cesar Magdalena

Convocatoria
No. 1137 a 1298 y
1300 a 1304



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Guía de
orientación al
aspirante

pruebas escritas
sobre competencias
básicas, funcionales y
comportamentales

Bogotá, mayo de 2021



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Dr. FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Dra. MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionado

JORGE ALIRIO ORTEGA CERON
Comisionado – Presidente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora

Jorge Armando Rodríguez Alarcón
Decano Facultad de Ciencias Económicas

Francesco Bogliacino
Director Centro de Investigación y Desarrollo CID

TABLA de CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
I. MARCO NORMATIVO	5
II. OBJETIVO DE LAS PRUEBAS	6
III. POBLACIÓN OBJETIVO	7
IV. GENERALIDADES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR	8
V. FORMATO DE LAS PREGUNTAS	10
VI. TIPO DE PREGUNTAS	11
VII. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJE MÍNIMO	12
VIII. ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS	13
IX. DURACIÓN DE LAS PRUEBAS Y SESIONES	14
X. EJES TEMÁTICOS	15
XI. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS y FUNCIONALES	16
XII. EJEMPLOS DE PREGUNTAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	22
XIII. FORMA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS	25
XIV. EJEMPLO DE HOJA DE RESPUESTAS	26
XV. INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	27
1. Citación para la presentación de las pruebas	27
2. Ciudades de aplicación	27
3. Documentos de identificación para la presentación de las pruebas	27
4. Elementos permitidos para la presentación de las pruebas	28
5. Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba	29
6. Protocolo de Bioseguridad	34
7. Causales de anulación	34
8. Tiempo mínimo de permanencia en el salón de aplicación	35
9. Aspirantes en situación de discapacidad	35
10. Otras recomendaciones importantes	36
XVI. RESULTADOS, RECLAMACIONES Y ACCESO A PRUEBAS	37
Resultados	37
Reclamaciones	37
Acceso a pruebas	37
Respuesta a reclamaciones	38
Consulta de la respuesta a reclamaciones	38
Resultados definitivos de las pruebas escritas	38

INTRODUCCIÓN

Respetado Aspirante:

Con el propósito de proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las entidades del sector central, descentralizado los Departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena, la Convocatoria N° 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 agrupadas en el Proceso de Selección N° 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, suscribió con la Universidad Nacional de Colombia el Contrato de prestación de servicios 681 de 2020;

Cerca de 80.205 personas se inscribieron como aspirantes a los cerca de 2.534 empleos vacantes distribuidos en las 167 entidades territoriales de los departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena participantes.

Una vez agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y determinado el listado de aspirantes admitidos al concurso se convoca a la siguiente fase del proceso de selección, la aplicación de pruebas de Competencias Básicas Funcionales y de Competencias Comportamentales, que tiene como finalidad aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan al perfil esperado.

La presente Guía tiene como propósito orientar a los aspirantes sobre diversos aspectos de las Pruebas antes señaladas. Contiene aspectos importantes como los propósitos y la estructura general de la Prueba, sus principales características, y el tipo de preguntas. En la primera parte de la guía se presenta de manera general la Prueba, sus propósitos y estructura y aspectos como qué es el examen y cuáles son las partes que lo conforman. En la segunda parte se ofrecen recomendaciones a tener en cuenta al momento de la presentación de las pruebas.

X. EJES TEMÁTICOS

A partir del análisis de cada empleo, de sus funciones, su entorno y de las competencias que la ley señala, la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con cada una de las entidades participantes identificaron los “ejes temáticos”, los cuales fueron revisados y validados por la Universidad Nacional de Colombia.

Por su extensión, los ejes temáticos identificados para las Pruebas de Competencias Básicas Generales y para las Pruebas de Competencias Funcionales se publican en el siguiente enlace:

https://www.foxisco.com/consulta_ejes_tematicos/